



## **REGLAMENTO PARA LA DEFENSA DE TESIS DOCTORAL**

### **OBJETO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la inscripción, elaboración, presentación, evaluación y defensa de la Tesis Doctoral en esta Universidad.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **Artículo 1**

Este Reglamento se fundamenta en el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de postgrado, y en la normativa de esta Universidad.

El Artículo 58 de los Estatutos de la Universidad establece la constitución de la Comisión de Doctorado y el Artículo 8 del Reglamento Académico y del Alumno de la Universidad se refiere a los estudios de Doctorado y Postgrado. El Artículo 10 de dicho Reglamento se refiere a la admisión de los alumnos en Postgrado y Doctorado.

#### **Artículo 2**

La superación de los estudios de Doctorado da derecho a la obtención del título de Doctor, que representa el más alto nivel en la educación superior, y faculta para la docencia y la investigación, según la normativa vigente.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 3. Requisitos para la obtención del título de Doctor:**

- a. Estar en posesión del Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o título equivalente u homologado a ellos.
- b. Realizar y aprobar los cursos, seminarios y trabajos de investigación tutelados del Programa de Doctorado correspondiente.

- c. Obtener el Diploma de Estudios Avanzados.
- d. Presentar y aprobar una Tesis Doctoral, consistente en un trabajo original de investigación, ante el Tribunal nombrado para su evaluación.

#### **Artículo 4. La Comisión de Estudios de Postgrado**

- a. Por necesidades de adecuación a la nueva estructura de Grado y Postgrado del Espacio Europeo de Educación Superior, la Comisión de Doctorado, que recoge el Artículo 58 de los Estatutos de la Universidad se integra en la Comisión de Estudios de Postgrado, que recoge el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero.
- b. La Comisión de Estudios de Postgrado es la responsable de la coordinación y supervisión a todos los niveles de los programas de Doctorado impulsados por los departamentos.
- c. La Comisión de Estudios de Postgrado tendrá carácter permanente y será nombrada por el Rector entre Profesores Doctores.
- d. La Comisión de Estudios de Postgrado será presidida por el Rector o, en su caso, por el Vicerrector de Investigación y Postgrado en quien delegará. A su vez, estará compuesta por los Directores de los Departamentos

### **ADMISIÓN DEL PROYECTO Y PRESENTACIÓN DE LA TESIS DOCTORAL**

#### **Artículo 5. Admisión e inscripción**

- a. Una vez obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, el alumno presentará un proyecto de Tesis Doctoral, avalado por su director, al Departamento responsable del Programa de Doctorado, que deberá dar su visto bueno al mismo. Dicho visto bueno será refrendado por el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado.
- b. La admisión del proyecto de Tesis Doctoral será comunicada por el Departamento a Secretaría General, que procederá a su inscripción en el Libro Registro de Tesis Doctorales y a informar sobre ella al doctorando.
- c. El doctorando procederá a realizar la matrícula de la Tesis Doctoral en el Departamento de Admisión.

#### **Artículo 6. Director de Tesis**

- a. Podrán ser directores de una Tesis Doctoral los Doctores con experiencia investigadora acreditada.
- b. En el supuesto de Tesis codirigidas, el número máximo de directores será de tres y sus decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad.

c. En el caso de que el Director de Tesis no sea Profesor Doctor de esta Universidad el doctorando propondrá al Departamento responsable del Programa de Doctorado correspondiente el nombramiento de un Tutor, que se encargará de la tramitación de la Tesis Doctoral y de la autorización del doctorando.

#### **Artículo 7. Modificación de la inscripción de la Tesis Doctoral**

La modificación sobre el título del proyecto de Tesis Doctoral o sobre sus directores se tramitará por el mismo procedimiento establecido en artículos anteriores. En caso de cambio de dirección, deberá constar en la solicitud la renuncia expresa del anterior director salvo que, previo informe y en caso de que concurran circunstancias excepcionales, la Comisión de Estudios de Postgrado acuerde autorizar la modificación.

### **LA TESIS DOCTORAL**

#### **Artículo 8. Contenido de la Tesis Doctoral**

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación relacionado con los campos científico, técnico, humanístico o artístico del Programa de Postgrado o Doctorado cursado por el estudiante.

#### **Artículo 9. Lengua de la Tesis Doctoral**

Las Tesis Doctorales escritas en una lengua distinta a la castellana, que sean autorizadas por la Comisión de Estudios de Postgrado, deberán contener un apartado suficientemente amplio, de al menos 50 páginas, en castellano, que formará parte de la propia encuadernación de la Tesis Doctoral y donde se incluirán necesariamente:

- Los objetivos de la investigación.
- Planteamiento y metodología utilizada
- Aportaciones originales.
- Conclusiones obtenidas y, en su caso, futuras líneas de investigación.

#### **Artículo 10. Presentación de la Tesis Doctoral a trámite para su defensa**

a. Finalizada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando deberá presentar su solicitud al Departamento responsable del Programa de Doctorado. Dicha solicitud

irá acompañada del informe favorable del Director o Directores de la Tesis y de dos copias en formato digital de la misma.

b. El Departamento responsable del Programa de Doctorado procederá a su registro e informará a la Comisión de Estudios de Postgrado que, con el fin de garantizar la calidad de las Tesis Doctorales, podrá solicitar a dos especialistas la elaboración de informes individuales sobre los trabajos presentados y, en especial, sobre su idoneidad para la defensa en la Universidad. Dichos especialistas podrán formar parte del Tribunal de la Tesis.

c. Obtenida la conformidad del Departamento responsable del Programa de Doctorado, el doctorando facilitará dos ejemplares de la Tesis Doctoral que quedarán en depósito, uno en el Departamento y otro en el Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, por espacio de un mes.

d. En dicho plazo, cualquier Doctor podrá formular, en escrito dirigido a la Comisión de Estudios de Postgrado, las consideraciones que estime oportunas.

e. Transcurrido el plazo de publicidad al que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Estudios de Postgrado, a la vista de los escritos recibidos y de los informes emitidos por los evaluadores externos, decidirá si admite la Tesis Doctoral a trámite o si, por el contrario, procede a retirarla. En este último caso, la Comisión de Estudios de Postgrado comunicará por escrito al doctorando, al director de la tesis y al Departamento responsable del Programa de Doctorado esta decisión, a la que añadirá informe razonado.

## EL TRIBUNAL DE LA TESIS DOCTORAL

### **Artículo 11. Elección del Tribunal**

a. Junto con el ejemplar de la Tesis Doctoral y la documentación generada que obra en poder de la Comisión de Estudios de Postgrado, el Departamento responsable del Programa de Doctorado, oído el Director o Directores de la tesis, propondrá a la Comisión de Estudios de Postgrado el nombramiento del Tribunal que haya de juzgarla.

b. Para ello, elevará una propuesta de diez especialistas en la materia a la que se refiere la tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, con grado de Doctor y experiencia investigadora acreditada. Dicha propuesta irá acompañada de un informe de idoneidad de cada uno de los miembros junto con un breve curriculum vitae de los mismos.

c. La Comisión de Estudios de Postgrado nombrará un Tribunal compuesto por cinco miembros titulares y dos miembros suplentes. La Comisión de Estudios de Postgrado designará, entre los miembros titulares del Tribunal, a un Presidente y a un Secretario.

d. No podrán formar parte de dicho Tribunal más de dos miembros del mismo Departamento responsable del Programa de Doctorado, ni más de tres miembros de esta Universidad.

e. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el Director/es o Tutor de la Tesis Doctoral.

f. El nombramiento del Tribunal será comunicado por la Comisión de Estudios de Postgrado al doctorando, a los cinco miembros titulares, a los dos miembros suplentes y al Departamento responsable del Programa de Doctorado, así como al Secretario General.

### **Artículo 12. Informe de evaluación del Tribunal**

a. En plazo no superior a una semana a partir de esta comunicación, el doctorando hará llegar al Departamento responsable del Programa de Doctorado cinco ejemplares de la Tesis Doctoral que, junto con su curriculum vitae, deberá ser remitida por el Departamento a los miembros del Tribunal.

b. A partir de ese momento, los miembros del tribunal disponen de un plazo de un mes para enviar al Secretario General un informe individual y razonado en el que se valore la tesis que ha de ser juzgada y, en consecuencia, se apruebe o no su defensa, así como la aceptación para formar parte de dicho tribunal si el informe fuera favorable.

c. Si transcurrido ese plazo no se hubiera recibido alguno de los informes a que se refiere el artículo anterior, el coordinador del Programa de Doctorado llamará a los suplentes por su orden, y les remitirá la tesis doctoral y el curriculum vitae del doctorando, concediéndoles un plazo de quince días para la emisión del informe individual y razonado y, en su caso, aceptación para formar parte del Tribunal.

## **LECTURA DE LA TESIS DOCTORAL**

### **Artículo 13. Convocatoria del Tribunal y del acto de lectura de la Tesis Doctoral**

a. Transcurridos diez días desde la aceptación del nombramiento de los miembros del Tribunal, el Presidente deberá convocar el acto de defensa de la tesis de modo que ésta se realice en los sesenta días siguientes. En todo caso, entre la fecha de la convocatoria y el acto de defensa deberán mediar, al menos, quince días naturales.

b. Esta convocatoria será comunicada al doctorando, a los miembros del Tribunal y a la Comisión de Estudios de Postgrado por el Secretario del Tribunal. Así mismo, comunicará la fecha y hora prevista del acto y el lugar de celebración al Departamento responsable del Programa de Doctorado.

c. La convocatoria se hará pública en los tabloneros oficiales de la Universidad.

d. En la constitución del Tribunal y la defensa deberán estar presentes los cinco miembros titulares nombrados. En caso de renuncia, por causa justificada, de algún miembro del titular del Tribunal, el Presidente procederá a sustituirle por un suplente.

#### **Artículo 14. El acto de defensa de la Tesis Doctoral**

a. El acto de defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo y consistirá en la exposición por el doctorando del trabajo realizado, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales. El Presidente señalará previamente el tiempo del que dispone el doctorando para realizar la exposición.

b. Los miembros del tribunal formularán al doctorando, que deberá contestar, cuantas consideraciones y preguntas estimen oportunas.

c. Los Doctores presentes en el acto pueden formular cuestiones en el momento y forma que señale el Presidente del tribunal, a las que el doctorando deberá también contestar. Podrá intervenir también el Director de la tesis.

d. Finalizada la defensa y discusión de la tesis el Tribunal deliberará a puerta cerrada y cada miembro del tribunal formulará por escrito una valoración sobre ella.

e. El tribunal emitirá la calificación global que concede a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: “no apto”, “aprobado”, “notable” y “sobresaliente”. El tribunal puede emitir la mención de “cum laude” si la calificación global es sobresaliente y se emite, en tal sentido, el voto favorable de, al menos, cuatro de sus miembros.

f. Terminada la deliberación, el Presidente comunicará, en sesión pública, la calificación otorgada al doctorando.

### **ARCHIVO DE TESIS DOCTORALES Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR**

#### **Artículo 15. Archivo de Tesis Doctorales**

a. El Secretario del Tribunal será el encargado de entregar en Secretaría General toda la documentación que genere el acto de la defensa. En el plazo de quince días, Secretaría General remitirá al Consejo de Coordinación Universitaria, al Ministerio de Educación y Ciencia y a la Comunidad de Castilla y León, la correspondiente ficha de tesis que reglamentariamente se establezca.

b. Una vez aprobada la Tesis Doctoral, la Comisión de Estudios de Postgrado remitirá la Biblioteca de la Universidad el ejemplar depositado en la misma para su consulta.

#### **Artículo 16. Expedición del Título de Doctor**

El título de Doctor será expedido en nombre del Rey por el Rector de la Universidad , previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2005 de 21 de enero y de este Reglamento. El título de Doctor incluirá la mención “Doctor por la Universidad ...” y, en su caso, la de “Doctor Europeus”. En él figurará también la denominación del previo título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente u homólogo a ellos del que estuviera en posesión el interesado, así como el Programa de Doctorado y el nombre del Departamento o Departamentos responsables del mismo.

#### **Artículo 17. Doctorado europeo**

a. Se podrá incluir en el anverso del título de Doctor la mención “Doctor europeus”, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- Que durante su etapa de formación en el programa oficial de Postgrado, el doctorando haya realizado una estancia mínima de tres meses fuera de España en una institución de enseñanza superior de otro Estado europeo cursando estudios o realizando trabajos de investigación que le hayan sido reconocidos por el órgano responsable del mencionado programa.
- Que parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión Europea distinta a alguna de las lenguas oficiales en España.
- Que la tesis haya sido informada por un mínimo de dos expertos pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España, con el grado de Doctor, y distinto de los mencionados en el párrafo anterior, haya formado parte del tribunal evaluador de la tesis.

b. La defensa de la tesis ha de ser efectuada en la propia universidad española en la que el doctorando estuviera inscrito.

c. El doctorando presentará en el Departamento responsable del Programa de Doctorado los documentos acreditativos de los requisitos anteriores, junto con la solicitud de presentación de la tesis. Esta documentación se remitirá a la Comisión de Estudios de Postgrado junto con la propuesta de tribunal. En el caso de que la Comisión de Estudios de Postgrado dé su visto bueno a esta documentación y una vez admitida a trámite la Tesis Doctoral, se remitirá al Secretario del tribunal encargado de juzgarla, junto con el resto de documentación para la lectura de la tesis.

#### **Artículo 18. Entrada en vigor**

La presente normativa entrará en vigor a partir del curso 2005–2006.